

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 17 AGO 2021

Ejec. de Alim.2020-0434

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor del menor MICHAEL STEVEN CARDENAS VEGA representado legalmente por su progenitora MARYLUZ LILIANA VEGA PUENTES, por cuanto el demandado CARLOS ANDRES CARDENAS PRADA, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar en acta de conciliación celebrada el 17 de agosto de 2017 ante la Comisaria Séptima de Familia Bosa 2 de esta ciudad.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 11 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del menor MICHAEL STEVEN CARDENAS VEGA representado legalmente por su progenitora MARYLUZ LILIANA VEGA PUENTES, contra del demandado CARLOS ANDRES CARDENAS PRADA, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$7.815.189,15) por las cuotas alimentarias causadas desde el mes de septiembre de 2017 hasta diciembre de 2020; por los intereses legales y las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo dentro del acta de conciliación suscrita por los progenitores del menor MICHAEL STEVEN CARDENAS VEGA el 17 de agosto de 2017 ante la Comisaria Séptima de Familia Bosa 2 de esta ciudad, que corresponde a la cuota alimentaria señalada a favor del citado menor, y a cargo del demandado, equivalente a la suma de \$150.000,00

pesos mensuales desde el mes de septiembre de 2017, más los incrementos conforme al I.P.C.

El demandado se notificó por conducta concluyente el 10 de marzo de 2021, como se verifica a folio 57, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 11 de diciembre de 2020.

2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.

3.-CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 390.739.

4.-DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ